



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0377-2015-PA/TC
LIMA
MANUEL HUAMÁN CASTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO

El escrito de fecha 22 de julio de 2015, presentado por don Manuel Huamán Castro, mediante el cual se desiste del proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo prevé el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el recurrente ha cumplido con presentar su escrito de desistimiento y con legalizar su firma notarialmente, como consta a fojas 9 del cuaderno de este Tribunal.
2. De conformidad a lo establecido por el artículo 343 del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria, en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, el escrito de desistimiento fue puesto a conocimiento de la parte demandada, quien, dentro del plazo que concede la ley, manifestó su oposición al desistimiento presentado (folio 15). Por lo tanto, corresponde desestimar el desistimiento formulado por el recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento del proceso de amparo formulado por don Manuel Huamán Castro, seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y continuar con el trámite de la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA-BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL